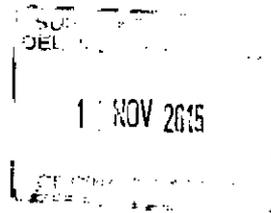


Santiago, 9 de noviembre 2014

**JEFE DIVISIÓN SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**  
**SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE**  
**PRESENTE**



REF: RES EX.N°2/ROL F-025-2015

De nuestra consideración.

En relación a presentación de programa de cumplimiento presentado por la Sociedad Minera Rosario Limitada, titular del proyecto "Modificación Planta Procesamiento de Aridos La puntilla del Rio Maipo" y en función de la resolución de referencia se adjunta Plan de cumplimiento con las observaciones incorporadas al documento final para su revisión y VB.

Para cualquier consulta respecto del plan de cumplimiento contactarse con la profesional Sra. Maria Paz Sánchez Puccio a su mail [REDACTED] o al teléfono [REDACTED]

Saluda-atte.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping arch over a horizontal line, with a smaller loop underneath.

**Francisco Posada Ale**  
**Representante legal**

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO ANTE FORMULACIÓN DE  
CARGOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE MEDIO  
AMBIENTE RES. EX.Nº1/ROL F-025-2015**

**Documento desarrollado para  
Sociedad Minera Rosario Limitada**

**Por:  
Ingeniería Ecosam S. A**

## **PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO ANTE FORMULACIÓN DE CARGOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE RES. EX.Nº1/ROL F-025-2015**

### **1. Introducción.**

Con fecha 29 de Septiembre del 2015, la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA) emitió la Res. Ex. N°1/ROL F-025-2015. Mediante dicha Resolución, la SMA formuló cargos contra Sociedad Minera Rosario Limitada, como titular de la Resolución Exenta de calificación ambiental (RCA) N° 456/2011 de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago.

En la Res. Ex. N°1/ROL F-025-2015, de la SMA en su Resuelvo III, indica que el titular cuenta con 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento de Medidas y 15 días hábiles formular descargos, plazos en ambo casos contados desde a notificación de la Resolución de la SMA.

### **2. Alcances**

El programa de cumplimiento se elaboró de acuerdo a lo indicado en la RCA N° 456/2011 de la COREMA RM, los antecedentes de la Declaración de Impacto Ambiental y su Adenda N°1, anexos de estimación de emisiones del proyecto “Modificación Planta Procesamiento de Áridos la Puntilla del Rio Maipo”, Informe de Fiscalización Ambiental y Res. Ex. N°1/ROL F-025-2015, de la SMA, y lo señalado en la “Guía para Asistir al Regulado en la Presentación de Programa de Cumplimiento”, publicado por la SMA en su página oficial [www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl)

En la tabla N°1 a continuación, se presenta el incumplimiento indicado en el Resuelvo 1 de la formulación de cargos de la SMA (Res. Ex. N°1/ROL F-025-2015).

**Tabla N°1: Incumplimientos informados por la SMA**

Incumplimiento		RCA	Considerando	Calificación del Incumplimiento por la SMA
1	No contar con un Plan de Compensación de Emisiones aprobado, para los contaminantes MP10 y NOx.	456/2011	Considerandos 5.1.17 y 5.1.18	Grave

### 3. Fundamentación de los Resultados Esperados y/o Acciones

En este punto el Titular explica la propuesta que presenta las Acciones y Resultados, respecto a los incumplimientos señaladas en la tabla N°1.

#### **Incumplimiento 1 de la tabla Resuelvo I de la formulación de cargos.**

El Incumplimiento se refiere a que respecto al Plan de Compensación de Emisiones para lo contaminantes MP10 y NOx , el titular no ha acreditado la aprobación de estos, mediante Resolución de aprobación, copia del PCE definitivo e informes de seguimientos de los PCEs.

Las acciones propuestas que se plantean están son:

#### **a) Respecto al Plan de compensación de MP10:**

Presentar a la Autoridad Ambiental, un nuevo Plan de Compensación de Emisiones (PCE) Exigido por la RCA N°456/2011, del proyecto, que debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Real, entendiéndose por tal que implique una rebaja efectiva de emisiones.
- b. Cuantificable, entendiéndose por tal una metodología a costo razonable que permita cuantificar el valor de las emisiones a compensar.

c. Adicional, entendiendo por tal que la medida propuesta no responda a otras obligaciones a que esté sujeto el Titular o bien, que no corresponda a una acción que se iba a realizar de todas maneras, ya sea por el Titular por terceros.

d. Permanente, entendiendo por tal que la rebaja permanezca por el período en que el proyecto está obligado a reducir emisiones, es decir, al menos durante los diez años de duración de la fase de operación.

e. Exigible, entendiendo por tal que los compromisos asumidos deben ser suscritos formalmente.

**b) Respecto al Plan de compensación de NOx:**

Presentar a la Autoridad Ambiental, un nuevo Plan de Compensación de Emisiones (PCE) Exigido por la RCA N°456/2011, del proyecto, que debe cumplir con las siguientes condiciones:

a. Real, entendiendo por tal que implique una rebaja efectiva de emisiones.

b. Cuantificable, entendiendo por tal una metodología a costo razonable que permita cuantificar el valor de las emisiones a compensar.

c. Adicional, entendiendo por tal que la medida propuesta no responda a otras obligaciones a que esté sujeto el Titular o bien, que no corresponda a una acción que se iba a realizar de todas maneras, ya sea por el Titular por terceros.

d. Permanente, entendiendo por tal que la rebaja permanezca por el período en que el proyecto está obligado a reducir emisiones, es decir, al menos durante los diez años de duración de la fase de operación.

e. Exigible, entendiendo por tal que los compromisos asumidos deben ser suscritos formalmente.

#### 4. Programa de Cumplimiento

Para el Programa de Cumplimiento se elaboró la Tabla Modelo propuesta en la Tabla N° 1 de la “Guía para Asistir al Regulado en la Presentación de Programa de Cumplimiento”, desarrollando los contenidos según lo indicado en la Tabla N° 2 de dicha guía, para cada incumplimiento citado en la tabla del Resuelvo I de la Formulación de Cargos.

De acuerdo a lo establecido en la guía anteriormente citada, los costos señalados en el Programa de Cumplimiento, se encuentran expresados en millones de pesos y corresponden a **valores estimativos para la ejecución de las obras de implementación de los PCE de MP y NOx**. Una vez ejecutado el Programa de Cumplimiento, se presentarán los costos reales de cada acción y estarán debidamente acreditados en el informe final del Programa.

**Tabla N° 2 Programa de Cumplimiento desarrollado por Sociedad Minera Rosario Limitada**

<b>Objetivo General</b>		Cumplir a cabalidad con la normativa aplicable al proyecto						
<b>Objetivo Especifico</b>		Cumplir con lo establecido en la RCA N°456/2011, específicamente los Considerandos 5.1.17 y 5.1.18						
<b>Hechos , actos u omisiones que se constitutivos de incumplimiento</b>			No contar con un Plan de Compensaciones aprobado, para los contaminantes MP10 y NOx, de conformidad a lo exigido en la RCA, durante la etapa de operación del proyecto.					
<b>Normas, medidas, condiciones o disposiciones infringidas</b>			RCA N°456/2011, Considerandos 5.1.17 y 5.1.18, aprobación de PCE					
<b>Efectos negativos por remediar</b>			No se han compensados las emisiones de MP y NOx generadas por el proyecto durante la etapa de operación periodo Julio 2012- Octubre 2015 (40 meses).					
Resultados esperados	Acciones	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de Verificación		Supuestos	Costo MM (\$)
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Aprobación del PCE para los contaminantes MP10 y NOX	1. Presentación de un PCE de MP10 y NOx que considere el total de emisiones a compensar durante toda la operación del proyecto (10 años).	1.- 40 días hábiles desde la notificación a la Empresa de la Resolución de aprobación del Programa de Cumplimiento	1. Ingresar PCE ante la autoridad competente	1:Presentación del PCE de MP10 y NOx que considere el total de las emisiones a compensar durante toda la operación del proyecto 0: No presentación del PCE, o el mismo no considera el total de las emisiones a compensar durante toda la operación del proyecto	1.- N/A	1.- Copia de la carta de ingreso timbrada ante la autoridad competente, entregada a la SMA a más tardar el 5to día hábil siguiente.	1.- N/A	1.-6

	2. Aprobación del PCE de MP10 y NOx por parte de autoridad competente	2.- 3 meses desde la presentación del PCE a la autoridad competente	2. Contar con resolución que aprueba el PCE para MP10	1: Resolución de aprobación del PCE por la autoridad 0: Resolución de rechazo del PCE por la autoridad	2.- N/A	2.- Copia de la Resolución de aprobación del PCE, entregada a la SMA a más tardar el 5to día hábil siguiente después de la notificación de dicha Resolución a la Empresa.	2.- Que el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) o SEREMI Medio Ambiente RM demore más de 3 meses en su aprobación para lo cual se dará aviso a la SMA una vez vencido dicho plazo. (El retraso no podrá deberse a situaciones de retraso de entrega de documentación por parte del titular).	2.- N/A
	3. Inicio de las acciones de implementación del PCE de MP10 y NOx	<u>3.- 30 días hábiles</u> desde la notificación a la Empresa de la resolución de aprobación del PCE por la autoridad competente	3. Iniciar actividades dentro del PCE	1: Inicio de actividades 0: No inicia actividades	3.- N/A	3.- Reporte de inicio de actividades que incluya registros fotográficos, boletas o facturas por adquisición de insumos y toda aquella información relevante que permita acreditar el inicio de la implementación del Plan de Compensación de Emisiones, que deberá ser entregado a la SMA a más tardar a los 40 días hábiles contados desde la notificación de la aprobación del PCE por la autoridad competente.	3.- N/A	3.- 65

## 5. Cronograma de Actividades

A continuación se presenta el cronograma de actividades, que considera las actividades y los plazos comprometidos en el Programa de Cumplimiento, indicados en el Tabla N°2.

**Figura N°1: Cronograma de Actividades**

Ítem	MESES								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Elaboración del Plan de Compensación de Emisiones (PCE) para MP y NOx	■								
Presentación del PCE de MP y NOx a la autoridad ambiental competente		■							
Aprobación de PCE por parte de autoridad Ambiental Competente			■	■	■				
Presentación a la SMA de la Copia de la Resolución de aprobación del PCE						■			
Inicio de las acciones de implementación del PCE para MP y NOx							■		
Presentación a la SMA de reporte de inicio de actividades de implementación del PCE								■	

**RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR**  
**21ª NOTARÍA DE SANTIAGO**  
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

Mandato Minera Rosario FPA/ Ama  
Repertorio N°17354-2006

**MANDATO**

**SOCIEDAD MINERA ROSARIO LIMITADA**

**A**

**FRANCISCO-POSADA ALE**

En Santiago, República de Chile, a veintiuno Julio de dos mil seis, ante mí, ULISES ABURTO SPITZER, Abogado, Suplente de don RAUL IVAN PERRY PEFAUR, Abogado Notario titular de la Vigésimo Primera Notaría de esta ciudad, con oficio en calle Ahumada trescientos doce oficina doscientos treinta y seis, comuna de Santiago, comparece don FRANCISCO ANTONIO POSADA COPANO, chileno, casado, constructor civil, cédula nacional de identidad número cuatro millones quinientos cincuenta y un mil doscientos veinticuatro guión K, en representación de **SOCIEDAD MINERA ROSARIO LIMITADA**, persona jurídica del giro de su denominación, Rol Unico Tributario número setenta y ocho millones trescientos cincuenta y ocho mil ochenta guión dos, ambos domiciliado en Avenida Ricardo Lyon número mil trescientos cincuenta y seis, Providencia, Santiago, mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que viene en conferir mandato especial, pero tan amplio como en derecho se requiera, a don **Francisco Antonio Posada Ale**, chileno, casado, industrial, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos ocho mil ciento veintiocho guión siete, quien anteponiendo la razón social a su firma la representará con las más



amplias facultades de administración, pudiendo: **UNO:** Celebrar contratos de promesas; **DOS:** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, ceder y aceptar cesiones de toda clase de derechos; **TRES:** Dar y tomar en arrendamiento, administración, concesión o leasing, toda clase de bienes corporales o incorporales; raíces o muebles; **CUATRO:** Dar y tomar bienes en comodato; **CINCO:** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer hipotecas, dividirías, alzarlas, cancelarlas y servirías; **SEIS:** Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants de cosas muebles vendidas a plazo u otras especiales y cancelarías; **SIETE:** Celebrar contratos de confección de obra material, transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; **OCHO:** Celebrar contratos para establecer agentes, representantes, comisiones, distribuidores, concesionarios, etcétera, o para constituir a la sociedad en tales calidades; **NUEVE:** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestro, etcétera; **DIEZ:** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; contratar obreros o empleados y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y contratar servicios de profesionales o técnicos y poner término a los mismos; **ONCE:** Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, el mandatario queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes y sean de esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, para fijar precio, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones y formas de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y destíndes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activa

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21ª NOTARÍA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OF. 226 - SANTIAGO

como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías, a favor o en contra de la sociedad, pactar prohibiciones y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, aceptar renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarias y objetarias, constituir a la sociedad en codeudora solidaria o fiadora pero sólo para garantizar obligaciones sociales y en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competen a la sociedad; DOCE: Representar a la sociedad en las actuaciones que deba cumplir ante el Banco Central de Chile, Servicio de Aduanas, y otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido y sin que la enumeración sea taxativa sino enunciativa, el mandatario podrá presentar y firmar registros de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuera exigida por el Banco Central de Chile; el Servicio de Aduanas, y otras autoridades, tomar boletas o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la sociedad la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los Informes de Importación; desaduanar mercaderías; realizar todas las gestiones pertinentes para habilitar almacenes particulares o depósitos francos, y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco, por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose la sociedad de cualquier otro medio de



comunicación, el Banco Central de Chile, tome nota de la revocación del Poder o la circunstancia de haber terminado ésta por cualquier otra causa legal; **TRECE:** Pagar, dar y recibir en pago; novar, remitir, compensar, transigir y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la sociedad y cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifinales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; **CATORCE:** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **QUINCE:** Gravar con derecho a uso, usufructo, habitación los derechos de la sociedad y constituir servidumbres activas y pasivas; **DIECISEIS:** Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduanero, municipales, que se relacionen con el comercio exterior; judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado; instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistir de ellas; **DIECISIETE:** Entregar y recibir de las oficinas de Correos, Telégrafos, Aduanas o Empresas Estatales o particulares, de transporte, terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; **DIECIOCHO:** Solicitar para la sociedad concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; **DIECINUEVE:** Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y

**RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR**  
**21ª NOTARÍA DE SANTIAGO**  
AHUMADA 312 OF. 234 - SANTIAGO

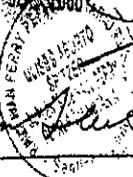
modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **VEINTE:** Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo, o de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones; sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, queda facultado para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajes, prorrogar jurisdicción; intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir. **Personería.** La personería de don Francisco Antonio Posada Copano, para representar a Sociedad Minera Rosario Limitada consta de escritura pública de fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la Notario Margarita María Mendoza Negri, Suplente de la Titular Antonieta Mendoza Escalas, que no se inserta a expresa petición de las partes. En comprobante, y previa lectura, firma. Se da copia. La presente escritura queda anotada bajo el repertorio número 17354-2006. Doy fe. *[Signature]*



FRANCISCO POSADA COPANO  
P. SOCIEDAD MINERA ROSARIO LIMITADA

CONFORME CON SU ORIGINAL  
ESTA COPIA

SANTIAGO 24 FEBRUARY 2006





Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**REALIZA OBSERVACIONES A PROGRAMA DE  
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR SOCIEDAD MINERA  
ROSARIO LIMITADA**

**RES. EX. N° 2/ROL N° F-025-2015**

**Santiago, 28 OCT 2015**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 02 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N° 332 y N° 374, de 20 de abril y 07 de mayo de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución Exenta N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;



c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

3° Que, el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un programa de cumplimiento, se atendrá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6° Que el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta al representante enviado a estos efectos por la Empresa en reunión realizada con fecha 20 de octubre de 2015, en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental, dando todas las herramientas que sean posibles al regulado para concretarlo.



7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, mediante Resolución Exenta N°1 / ROL F-025-2015, de fecha 29 de septiembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-025-2015, con la formulación de cargos a SOCIEDAD MINERA ROSARIO LIMITADA, Rol Único Tributario N° 78.358.080-2 –en adelante, “Rosario Ltda.” o “la Empresa”–.

9° Que, con fecha 26 de octubre de 2015, Rosario Ltda. presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento en el marco del precitado procedimiento sancionatorio. Junto a ello, remitió los siguientes antecedentes: a) copia del mandato otorgado por la Empresa a don Francisco Posada Ale, otorgado con fecha 21 de junio de 2006, de la Vigésima Primera Notaría de Santiago, entre cuyas atribuciones se establece la de concurrir en su representación ante toda clase de autoridades administrativas, instituciones fiscales, organismos, servicio, con toda clase de presentaciones y declaraciones; b) copia simple de la Resolución Exenta N° 1 / ROL F-025-2015, de 29 de septiembre de 2015, por la que esta Superintendencia formuló cargos a Rosario Ltda.; y, c) copia simple de la Resolución N° 456, de 27 de octubre de 2011, por la que la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, calificó ambientalmente favorable el proyecto “Modificación Planta Procesamiento de Áridos La Puntilla del Río Maipo”.

10° Que, realizado un análisis del programa de cumplimiento presentado por la Empresa se estima que este fue presentado dentro del plazo y que no concurren los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° D.S. N° 30/2012 y en el artículo 42 de la LO-SMA.

11° Que, el programa de cumplimiento presentado por la Empresa, considera los aspectos más relevantes orientados a lograr la observancia satisfactoria de la normativa ambiental indicada en la respectiva formulación de cargos. No obstante lo anterior, se ha verificado que existen algunas inconsistencias en la descripción de los efectos negativos por remediar y las acciones descritas para su reducirlos o eliminarlos, en cuanto al período de extensión de dichos efectos. Adicionalmente, se requiere precisar algunos aspectos relacionados a los indicadores consignados, a fin de facilitar la verificabilidad de la acción comprometida en la etapa de ejecución del programa en comento.

12° Que, por lo anteriormente expuesto, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones al programa de cumplimiento presentado por Rosario Ltda., a efectos de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber *integridad, eficacia y verificabilidad*.



**RESUELVO:**

I. Previo a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado por SOCIEDAD MINERA ROSARIO LIMITADA, realizar las siguientes observaciones a éste:

**1.- Observaciones Generales:**

a) Se deberá elaborar un Cronograma de Actividades, consistente con los plazos comprometidos en el programa de cumplimiento presentado por la Empresa y con las observaciones que por este acto administrativo se formulan.

b) En la página 4 del programa de cumplimiento, sección b –Respecto al Plan de compensación de NOx–, letra d), se deberá sustituir la expresión “ocho años de duración de la fase de operación”, por “diez años de duración de la fase de operación”.

**2.- Observaciones específicas (referidas a la información consignada en las columnas del Programa de Cumplimiento presentado por la Empresa, y que deben ser complementadas o modificadas).**

c) Respecto a los indicadores asociados a la Acción 1, deberá sustituirse por los siguientes: 1) Presentación de un PCE de MP10 y NOx que considere el total de las emisiones a compensar durante toda la operación del proyecto (10 años); 2) No hay presentación de un PCE, o el mismo no considera el total de las emisiones a compensar durante toda la operación del proyecto.

d) En cuanto a los costos, deberá especificarse si los MM\$65 comprenden la elaboración del Plan de Compensación de Emisiones, o a la ejecución de éste. A este respecto, debe indicarse el monto asociado a cada acción o, en su defecto, consignar la expresión “no aplica” en caso que una acción no conlleve un desembolso concreto.

e) En la sección “Efectos negativos por remediar”, se deberá sustituir las expresiones “Sep. 2012” y “37 meses”, por “Julio 2012” y “40 meses”, respectivamente. Ello en atención a que en el Sistema Electrónico habilitado por esta Superintendencia para que los titulares remitan la información establecida en la Resolución Exenta N° 574, de 02 de octubre de 2012, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en la Resolución Exenta N° 1.518, de 26 de diciembre de 2013, la Empresa informó que su etapa de operaciones comenzó con fecha 09 de julio de 2012, por lo que desde esa fecha no se ha compensado emisiones de MP10 y NOx.

II. **SEÑALAR** que SOCIEDAD MINERA ROSARIO LIMITADA, deberá presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto precedente, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará por los motivos que se mencionarán en el acto administrativo en que se adopte dicha decisión, y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

III. **TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una



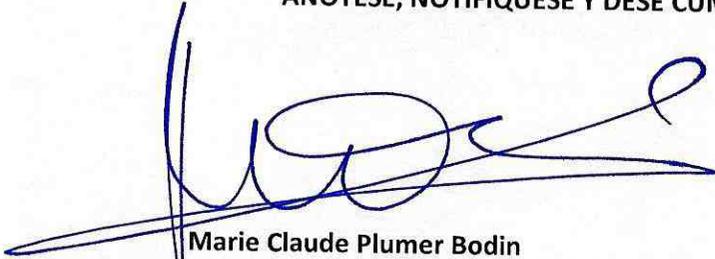
vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

**IV. TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA**, del señor Francisco Posada Ale para representar a Sociedad Minera Rosario Limitada ante este órgano administrativo.

**V. TÉNGASE PRESENTE** y por incorporados al expediente del procedimiento sancionatorio ROL F-025-2015, los documentos presentados por Rosario Ltda., siendo estos los siguientes: a) programa de cumplimiento; b) copia simple de "Mandato Sociedad Minera Rosario Limitada a Francisco Posada Ale", otorgado con fecha 21 de junio de 2006, en la Vigésima Primera Notaría de Santiago; c) copia simple de la Resolución Exenta N° 1 / ROL F-025-2015, de 29 de septiembre de 2015, por la que esta Superintendencia formuló cargos a Rosario Ltda.; y, c) copia simple de la Resolución N° 456, de 27 de octubre de 2011, por la que la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, calificó ambientalmente favorable el proyecto "Modificación Planta Procesamiento de Áridos La Puntilla del Río Maipo".

**VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Francisco Posada Ale, representante de Sociedad Minera Rosario Limitada, ambos domiciliados en Avenida del Valle N° 850, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

  
**Marie Claude Plumer Bodin**  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente





**Carta Certificada:**

- Sr. Francisco Posada Ale, representante legal de Sociedad Minera Rosario Limitada, domiciliado en Avenida del Valle N° 850, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.